

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 52

EST-VCT-GIAM-090

ESTADO No. 090

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 23 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	PLJ-16091	EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, GILBERTO ELIAS VILLALOBOS BROCHEL	19/05/2022	AUT-210-4639	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA identificado con Cédula de Ciudadanía 18967909 y GILBERTO ELIAS VILLALOBOS BROCHEL identificado con Cédula de Ciudadanía 12712887 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PLJ-16091. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505390	MARIO NEL GONZALEZ PACHÓN	19/05/2022	AUT-210-4638	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante MARIO NEL GONZALEZ PACHÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 7. 279. 564, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505390 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

					<p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503893	MINERALES PROVENZA S.A.S.	19/05/2022	AUT-210-4637	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante ., MINERALES PROVENZA S.A.S identificado con Nit. No. 901. 364. 254-4, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma Anna Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503893. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 .</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RHI-08011</p>	<p>FEDERICO TOVAR MATEUS</p>	<p>19/05/2022</p>	<p>AUT-210-4636</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente FEDERICO TOVAR MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19477697, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – HIDROELECTRICA SOGAMOSO - RESOL. 260 30/JUL /2008” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RHI-08011 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente FEDERICO TOVAR MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19477697, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RHI-08011. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al proponente FEDERICO TOVAR MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19477697, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	----------------------------	---

					<p>la propuesta de contrato de concesión minera No. RHI-08011. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RGQ-09131	FERNEL RICARDO MEJIA LEON	19/05/2022	AUT-210-4635	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente FERNEL RICARDO MEJIA LEON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79688047, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RGQ-09131. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente FERNEL RICARDO MEJIA LEON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79688047, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente</p>

					<p>acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RGQ-09131. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente FERNEL RICARDO MEJIA LEON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79688047, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09119	SOCIEDAD SORATAMA	19/05/2022	AUT-210-4634	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD SORATAMA identificada con NIT No. 900149186, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09119. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien</p>

					haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KG8-15142	ARIEL STEVEN MORA MURCIA	19/05/2022	AUT-210-4633	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ARIEL STEVEN MORA MURCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1014204933 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KG8-15142. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504165	INVERSIONES MURILLO CARREÑO S.A.S.	19/05/2022	AUT-210-4632	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante INVERSIONES MURILLO CARREÑO S.A.S. , identificado con Nit. No. 901. 083. 001-1, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504165 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia

					<p>financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 .</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505348	SOCIEDAD SORATAMA	18/05/2022	AUT-210-4630	<p>DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir proponente SOCIEDAD SORATAMA identificada con NIT No. 900149186, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505348. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del</p>

					Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505499	RUBEN ALIRIO GUIO GUERRERO, EDWIN HERNAN MARTINEZ AREVALO	18/05/2022	AUT-210-4628	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes RUBEN ALIRIO GUIO GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11335304 y Edwin Hernan Martinez Arevalo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80543965 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505499. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504868	CARBOMAVER SAS	18/05/2022	AUT-210-4626	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir proponente CARBOMAVER SAS identificada con NIT No. 9010745995 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue copia de la matrícula profesional de la Ingeniera Sara Milena Salamanca Rojas y demás documentos soportes, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504868. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería,

					<p>cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente CARBOMAVÉR SAS identificado con NIT No. 9010745995, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504868. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OIG-08261	ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA	18/05/2022	AUT-210-4624	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA para que dentro del término identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1062809004, perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OIG-08261. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma</p>

					AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504867	AGREGADOS DE ORIENTE S.A.S.	18/05/2022	AUT-210-4622	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS DE ORIENTE S.A.S. identificada con NIT No. 900056122, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504867. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504838	EDUARD ALFONSO VASQUEZ SIERRA	18/05/2022	AUT-210-4620	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante EDUARD ALFONSO VASQUEZ SIERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9175375, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia,

					<p>corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504838. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504871	SECOYA GOLD SAS, ORO BARRACUDA S.A.S.	18/05/2022	AUT-210-4618	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes SECOYA GOLD SAS identificada con NIT No. 901139368 y ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que las sociedades proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504871. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1°</p>

					del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504857	ALBERT RICARDO TELLEZ BERNAL	18/05/2022	AUT-210-4616	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante ALBERT RICARDO TELLEZ BERNAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79505531 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504857 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>8420</p>	<p>CEMENTOS ARGOS S.A.</p>	<p>19/05/2022</p>	<p>VSC N.º 67</p>	<p>DISPOSICIONES 2.1 ENTERAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del contrato concesión n.º 8420, Concepto Técnico VSC n.º 101 del 11 de mayo de 2022 del Grupo PIN y Grupo Recursos y Reservas de la ANM, y atender todas las conclusiones, requerimientos y recomendaciones consolidadas en el trámite de evaluación técnica del PTO. 2.2 APROBAR los documentos y los complementos que conforman el Programa de Trabajos y Obras- PTO para la prórroga del contrato 8420, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico VSC n.º 101 del 11 de mayo de 2022 del Grupo PIN y Grupo Recursos y Reservas de la ANM. 2.3 ACEPTAR, los recursos del mineral caliza estimados al considerar que la información allegada por el titular está acorde con los términos de referencia contenidos en la Resolución n.º 143 de 2017 y la Resolución n.º 299 de 2018 de la ANM. 2.4 ACEPTAR la estimación de las reservas, incluyendo los dominios, calidades, unidades y categorías de la reservas. En todo caso, durante el seguimiento al proyecto se verificarán los volúmenes de explotación y las conciliaciones de recursos y reservas conforme a la Resolución 100 de 2020 de la ANM. 2.5 ACEPTAR la subsanación con respecto a la clasificación y disposición de las “calizas para agregados” como material estéril, lo cual implica que no harán parte de la producción de mineral útil y serán dispuestos en el área de botadero o retrolleado proyectados. De acuerdo con su clasificación, presentada por la sociedad titular, el material con contenido inferior al 58% de CaCO₃ es ESTERIL. 2.6 ACEPTAR la declaración del profesional, geólogo Rogelio Barriento López miembro No: MR09200065 de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas – CCRR -que avala la estimación de recursos y reservas, elaborada bajo el programa Surpac y utilizando el modelo de bloques generado por la firma RUNGE PINCOCK MINARCO (RPM). Los cálculos se hicieron la semana del 7 al 11 de marzo del 2022 con topografía corresponde a junio del 2020. 2.7 RECOMENDAR conceder la prórroga teniendo en cuenta las conclusiones y/o recomendaciones del Concepto Técnico VSC n.º 101 del 11 de mayo de 2022 del Grupo PIN y Grupo Recursos y Reservas de la ANM en cada uno de los temas de la evaluación consolidada. No obstante lo anterior, el titular minero deberá subsanar y presentar lo establecido por la ANM en el “Punto 1” y “Punto 2” de las páginas 231 a la 237 del Concepto Técnico VSC No. 101 del 11 de mayo de 2022, por tanto, deberá requerirse: 2.7.1. REQUERIR al titular minero la presentación del planeamiento minero y la secuencia de explotación mes a mes para este primer año de explotación en los sectores 2 y 5A y para el desarrollo minero en el sector 5B, para poder realizar el seguimiento y control durante las visitas de fiscalización a la actividad minera en este primer año de prórroga (hasta diciembre de 2022), teniendo en cuenta la producción proyectada de mineral por parte del titular minero (producción de calizas de 1.600.000 toneladas). Presentar el cronograma de actividades mineras</p>
---	--------------------	---------------------------------------	--------------------------	--------------------------	--

mensual para el primer año de la prórroga (hasta diciembre de 2022) y donde aparezca el tonelaje del mineral a explotar y los estériles generados. Posteriormente será necesario hacer este mismo requerimiento al finalizar cada anualidad, para poder realizar el seguimiento y control a la siguiente anualidad. Lo anterior, deberá presentarse dentro de los **30 días** siguientes a la posible suscripción del acta de prórroga del contrato y posteriormente año a año dentro de los 30 días calendario anteriores a cada vigencia. 2.7.2. **REQUERIR** la corrección y presentación de la proyección de la Tabla “P” de las mallas de perforación y número de voladuras para la primera anualidad de esta prórroga (hasta diciembre de 2022) dentro de los **30 días** siguientes a la posible suscripción del acta de prórroga del contrato y posteriormente año a año dentro de los 30 días calendario anteriores a cada vigencia, junto al planeamiento minero para la siguiente anualidad desglosado de manera mensual. Conforme a lo establecido por la ANM en el “Punto 1”, páginas 231 a 233 del Concepto Técnico VSC No. 101 del 11 de mayo de 2022. 2.8 **APROBAR** el capítulo financiero del proyecto incluido en el PTO. Recomendando que en caso que se lleve un ajuste al documento que pueda modificar las reservas será necesario actualizar el capítulo financiero de manera integral. 2.9 **REQUERIR** al titular minero el cumplimiento de las recomendaciones ambientales previstas en el del Concepto Técnico VSC n.º 101 del 11 de mayo de 2022 del Grupo PIN y Grupo Recursos y Reservas de la ANM. 2.10 **RECOMENDAR** al titular minero atender lo establecido en el ítem 2.1.4.5. de este concepto técnico “RESUMEN CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO” y velar por que la explotación del recurso minero se realice de forma racional, como lo está planteando y bajo las normas ambientales vigentes, teniendo en cuenta a las comunidades vecinas al título y a lo dispuesto y/o concluido en el proceso de consulta con dichas comunidades, bajo los parámetros establecidos por las entidades encargadas del tema: Ministerio del Interior, Minambiente – ANLA, Corporación Autónoma Regional, y demás autoridades municipales, departamentales y nacionales. Duración de la prórroga de 14 años, más finalización del cierre progresivo del año 15 al 19. 2.11 **RECOMENDAR** al titular minero acatar lo establecido en el **Decreto 539 del 8 de abril de 2022** por medio del cual se expide el “**Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto**” y demás normas vigentes, de manera permanente, durante la implementación y/o desarrollo de todas las actividades mineras que se realizan en la mina La Calera, durante la prórroga. El titular minero será el responsable directo de la aplicación y cumplimiento del mencionado reglamento y para ello debe contar, dentro de su equipo de trabajo, con un profesional en seguridad y salud en el trabajo o profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo, con licencia en salud ocupacional vigente y con formación en riesgos mineros con

					<p>experiencia específica en el tema. En especial, el titular minero deberá cumplir y hacer cumplir con lo establecido en los Artículos 7 “Obligaciones del Explotador Minero”, Artículo 8 “Obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión” y Artículo 9 “Obligaciones del trabajador”. 2.12 INFORMAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., que este trámite obedece a la atención de sus solicitudes de prórroga del 22 de diciembre de 2016, bajo radicado n. ° 2016-58-21013 (20169050042362), y reiterada el 9 de octubre de 2018 en radicado n. ° 20185500622972, del 7 de octubre de 2019 por radicado n. ° 20195500924652. Y del radicado n. ° 20211001088332 del 17 de marzo de 2021. 2.13 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 2.14 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución n. ° 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504858	MARIO ALEJANDRO CELEMIN CUELLAR	18/05/2022	AUT-210-4614	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante Mario Alejandro Celemin Cuellar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93413849, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504858. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de</p>

					Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TJQ-11131	ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, LUIS JAVIER CASTAÑEDA MANRIQUE	18/05/2022	AUT-210-4612	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 21056020, y LUIS JAVIER CASTAÑEDA MANRIQUE para que dentro del término identificado con cédula de ciudadanía No. 13520416, perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJQ-11131. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 21056020, y LUIS JAVIER CASTAÑEDA MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 13520416, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. No. TJQ-11131. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la</p>

					información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KCK-10581	MARCO ANIBAL GUIO DIAZ	19/05/2022	AUT-210-4643	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente MARCO ANIBAL GUIO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.030, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión KCK-10581 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504862	RECURSOS ANDES EP SAS	22/04/2022	AUT-210-4340	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente RECURSOS ANDES EP SAS identificada con NIT No. 900698276, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504862. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5

					del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OIH-08032X	GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO	18/05/2022	AUT-210-4608	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO con cédula de ciudadanía No. 19323470 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OIH-08032X. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-092712	GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO	18/05/2022	AUT-210-4606	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO , identificado con cédula 79472356, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión OG2-092712 PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de

					diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. . ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-10182	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	18/05/2022	AUT-210-4605	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión IHR-10182 PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. . ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TH2-15341	FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN	19/05/2022	AUT-210-4649	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79637932, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión TH2-15341. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y

					<p>completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR al proponente FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN identificado con CC No. 79637932, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TH2 - 15341 Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-11181	COLOMBIA FORTESCUE SAS	19/05/2022	AUT-210-4648	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS, identificado con NIT. 901093601 -3, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el AUTO No. AUT-210-4042 del 22 de marzo 2022, notificado en estado jurídico No. 052 del 25 de marzo de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKF- 11181, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo</p>

					269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-15391	COLOMBIA FORTESCUE SAS	19/05/2022	AUT-210-4647	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS , identificado con NIT. 901093601 -3, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el AUTO No. AUT-210-4043 del 22 marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 051 del 25 de marzo de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKF- 15391 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505386	LADRILLERA EL TESORO	19/05/2022	AUT-210-4646	DISPONE .- Requerir ARTÍCULO PRIMERO a la proponente LADRILLERA EL TESORO identificada con Nit No. 900956523-0 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 505386. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la proponente LADRILLERA EL TESORO identificada con Nit No. 900956523-0 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de

					<p>concesión No. 505386. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la solicitante LADRILLERA EL TESORO identificada con Nit No. 900956523-0., identificado con Nit. No. 901.568.548-0, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505386. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UH1-08171	OPERADORA SAN MATEO SAS	19/05/2022	AUT-210-4645	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente OPERADORA SAN MATEO SAS identificada con NIT No. 901025741, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el</p>

					<p>nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión UH1-08171. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente OPERADORA SAN MATEO SAS identificada con NIT No. 901025741, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UH1 - 08171. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEN-11401	VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA	19/05/2022	AUT-210-4644	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.495.609, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No.</p>

					<p>143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEN- 1 1 4 0 1 PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR al proponente VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.495.609, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEN-11401 Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LIN-16141	LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA	19/05/2022	AUT-210-4642	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5668599, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA</p>

					<p>Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión LIN-16141. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505395	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.	19/05/2022	AUT-210-4641	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S., identificado con Nit. No. 900. 328. 547-0, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505395. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código</p>

					de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJR-15221	HEBERT DIAZ ESCOBAR	19/05/2022	AUT-210-4640	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente HEBERT DIAZ ESCOBAR , identificado con cédula de ciudadanía No. 19214452, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión LJR-15221 PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504310	LUZ YENNY QUINTERO GOMEZ	18/05/2022	AUT-210-4603	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la solicitante LUZ YENNY QUINTERO GOMEZ para que dentro del periodo identificada con cédula de ciudadanía No. 60. 408. 886 , de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504310 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información

					requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TJ3-14151	SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS, OMAR OLIVARES SEPULVEDA	18/05/2022	AUT-210-4600	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93290253, OMAR OLIVARES SEPULVEDA identificado con para que dentro del término perentorio Cédula de Ciudadanía No. 4104962, de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJ3-14151. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93290253, OMAR OLIVARES SEPULVEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4104962, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TJ3-14151. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de

					conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501802	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	18/05/2022	AUT-210-4599	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900193739-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501802 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500268	CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS	18/05/2022	AUT-210-4597	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -Dejar sin efecto el Auto No. 210-61 de 16 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13466816 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la

					<p>información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500268. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. –Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505451	MINERAL RESOURCES OF COLOMBIA MINERCO S.A.S, DESAROLLOS Y MANUFACTURAS S.A.S	18/05/2022	AUT-210-4595	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes Mineral Resources of Colombia Minercos S.A.S identificada con NIT No. 9015731417 y Desarrollos y Manufacturas S.A.S identificada con NIT No. 9011356925, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que las sociedades proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505451. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades</p>

					<p>proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505486	GRUPO JENIVESA S.A.S	18/05/2022	AUT-210-4594	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir la sociedad proponente GRUPO JENIVESA S.A.S identificada con NIT No. 901196335, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505486. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	QCV-11451	NICOLAS CANO ZULETA	18/05/2022	AUT-210-4592	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente NICOLAS CANO ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No 70561781, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “ZONA DE UTILIDAD PUBLICA ZUP - RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG: ZUP_PROYECTO_RECUPERACION_NAVEGABILIDAD_RIO_MAGDALENA, ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO RECUPERACION DE LA NAVEGABILIDAD EN EL RIO MAGDALENA” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QCV-11451. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al al proponente NICOLAS CANO ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No 70561781, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QCV-11451. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKQ-11251	FREDDY TRUJILLO MELO	18/05/2022	AUT-210-4589	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente FREDDY TRUJILLO MELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19339942, para que dentro del término perentorio de treinta (30)</p>

					<p>días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión LKQ-11251. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500303	DIANA CECILIA RANGEL BARRETO	18/05/2022	AUT-210-4587	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente DIANA CECILIA RANGEL BARRETO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41938486, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona “RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL POPAYAN - SANTANDER DE QUILICHAO” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 0 3 0 3 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente DIANA CECILIA RANGEL BARRETO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41938486, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para</p>

					soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500303. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-123	ALFONSO CETINA TINJACA	18/05/2022	AUT-332-101	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HD4-123 , se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7304725 del 04/ENE/2022 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7304723 del 12/OCT/2021 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4448A	ASOCIACION DE MINEROS DEL VAUPES	18/05/2022	AUT-332-98	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4448A	ASOCIACION DE MINEROS DEL VAUPES	18/05/2022	AUT-332-97	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto



					administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-TIR-10131	TOMAS DE AQUINO RENERÍA ARROYO, MARÍA DE LOS ÁNGELES BEJARANO MOSQUERA, AUGUSTO EURÍPIDES CÓRDOBA BEJARANO, AMER ANTONIO RENERÍA ARROYO, AUGUSTO CÓRDOBA CÓRDOBA, FERNELY CÓRDOBA MENA, EUDOXIA BEJARANO MENA, ESTANISLADA PALACIOS BEJARANO, YENNY BLANDON SAUCEDO, PEDRO DOMINGUEZ CÓRDOBA, TOMAS ALEJO CUESTA RENERÍA, JULIO GABRIEL ASPRILLA VIERA, MEDARDO DOMINGUEZ CÓRDOBA, IRIO	19/05/2022	VPF –GF No. 055	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 312 de 27 de diciembre de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 226 del 06 de diciembre del 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 101 de fecha 25 de marzo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el <u>Concepto Técnico GET No. 101 de fecha 25 de marzo de 2022</u>, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 312 de 27 de diciembre de 2017, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>



**ANTONIO GARCÍA
CÓRDOBA, ROSA
DELIS BEJARANO
BLANDON,
MANUEL ANTONIO
CÓRDOBA CUESTA,
DAFLIN ENRIQUE
MENA CÓRDOBA,
CARMEN
GARDENIA PEREA
SALAS, LICENIO
BEJARANO
BLANDON, MARIS
PEREA MOSQUERA,
NATALIO EURIPIDES
BEJARANO MENA,
RUSMIRA
MARTÍNEZ
MOSQUERA,
HERNÁN BEJARANO
PEREA, MARÍA
ESILDA BEJARANO
BLANDÓN,
ROSAURA
BLANDÓN
BEJARANO,
LEONISA
MOSQUERA
LOZANO, NOHEMY
RENTERÍA SERNA,
SORILAY MORENO
QUEJADA,
MARTINA OLIVIA**

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Tomas de Aquino Rentería Arroyo	4.793.291
2.	María de los Ángeles Bejarano Mosquera	35.891.637
3.	Augusto Eurípides Córdoba Bejarano	11.810.036
4.	Amer Antonio Rentería Arroyo	4.793.241
5.	Augusto Córdoba Córdoba	4.793.132
6.	Fernely Córdoba Mena	11.809.655
7.	Eudoxia Bejarano Mena	26.260.306
8.	Estanislada Palacios Bejarano	35.602.472
9.	Yenny Blandón Saucedo	52.799.932
10.	Pedro Domínguez Córdoba	11.807.260
11.	Tomas Alejo Cuesta Rentería	11.804.653
12.	Julio Gabriel Asprilla Viera	11799049
13.	Medardo Domínguez Córdoba	4.793.237
14.	Irio Antonio García Córdoba	11.809.523
15.	Rosa Delis Bejarano Blandón	35.895.745
16.	Manuel Antonio Córdoba Cuesta	11.790.564
17.	Daflin Enrique Mena Córdoba	11.807.184
18.	Carmen Gardenia Perea Salas	35.891.282
19.	Licenio Bejarano Blandón	4.793.289
20.	Maris Perea Mosquera	35.920.108
21.	Natalio Eurípides Bejarano Mena	11.805.458
22.	Rusmira Martínez Mosquera	35.896.521
23.	Hernán Bejarano Perea	11.809.808
24.	María Esilda Bejarano Blandón	35.895.342
25.	Rosaura Blandón Bejarano	26.260.126
26.	Leonisa Mosquera Lozano	54.258.168
27.	Nohemy Rentería Serna	22.238.420
28.	Sorilay Moreno Quejada	52.726.333
29.	Martina Olivia Rentería Ramírez	35.894.558
30.	Jhon Pablo Rentería Arroyo	11.799.825
31.	Luis Venicio Córdoba Córdoba	1.148.195.050
32.	Sergio Murillo Espinosa	35.602.086
33.	Eudoro Escobar Bejarano	1.077.424.496
34.	Juan Jacinto Córdoba Martínez	11.793.842
35.	Ilida Murillo Caicedo	35.895.731
36.	Eliseo Santos	15.367.155
37.	Juan Olivio Rodríguez Rivas	11.805.491
38.	Mario Antonio Mena Chala	8.829.187
39.	Ramiro Rentería Domínguez	11.814.661
40.	Ana Regina Largacha	35.920.055

**RENTERÍA
RAMÍREZ, JHON
PABLO RENTERÍA
ARROYO, LUIS
VENICIO CÓRDOBA
CÓRDOBA, SERGIA
MURILLO
ESPINOSA, EUDORO
ESCOBAR
BEJARANO, JUAN
JACINTO CÓRDOBA
MARTÍNEZ, ILDA
MURILLO CAICEDO,
ELISEO SANTOS,
JUAN OLIVIO
RODRÍGUEZ RIVAS,
MARIO ANTONIO
MENA CHALA,
RAMIRO RENTERÍA
DOMINGUEZ, ANA
REGINA LARGACHA,
MARÍA EVILA
CHALA SALAS,
SANTIAGO CHALA
CÓRDOBA, ISAURO
RENTERÍA CHALA,
ERASMO CÓRDOBA
CHALA, VENANCIO
MOSQUERA
CÓRDOBA,
ROBERTO PEREA
PESTAÑA, WILMER
PEREA LARGACHA,**

41.	María Evila Chala Salas	35.899.421
42.	Santiago Chala Córdoba	4.795.431
43.	Isauro Rentería Chala	4.793.231
44.	Erasmó Córdoba Chala	11.800.734
45.	Venancio Mosquera Córdoba	11.813.397
46.	Roberto Perea Pestaña	4.857.768
47.	Wilmer Perea Largacha	4.795.462
48.	Milton Córdoba Martínez	11.801.919
49.	Daniela Mosquera Palacios	35.895.955
50.	Victoriana Palma Mosquera	35.895.481
51.	Artemio Martínez Mosquera	4.793.711
52.	Leonor Chala Salas	26.260.366
53.	Wilson Esteban Chala Salas	4.795.471
54.	Lucila Martínez Mosquera	35.920.096
55.	Rafael Murillo López	11.814.637
56.	Roquelina Córdoba Martínez	35.603.401
57.	Juan Francisco Cuesta Cuesta	82.230.001
58.	Roberto Escobar Florez	4.795.428
59.	Tulia Fenicides Mesa Martínez	35.920.052
60.	Ernesto Cuesta Cuesta	11.803.557
61.	Criselda Palma Cuesta	35.892.025
62.	Antonio Palma Romaña	11.813.539
63.	Antonio Palma Quejada	12.022.003
64.	Libardo Martínez Chala	4.793.205
65.	Wilson Córdoba Cuesta	11.813.942
66.	Migdonio Martínez Cuesta	4.793.217
67.	Feliciano Cuesta López	11.809.294
68.	Victor Manuel Cuesta López	12.000.845
69.	María Orfilia Pestaña Pizarro	35.920.031
70.	Everley Mosquera Cuesta	11.810.876

MILTON CÓRDOBA
MARTÍNEZ,
DANIELA
MOSQUERA
PALACIOS,
VICTORIANA
PALMA
MOSQUERA,
ARTEMIO
MARTÍNEZ
MOSQUERA,
LEONOR CHALA
SALAS, WILSON
ESTEBAN CHALA
SALAS, LUCILA
MARTÍNEZ
MOSQUERA,
RAFAEL MURILLO
LÓPEZ, ROQUELINA
CÓRDOBA
MARTÍNEZ, JUAN
FRANCISCO CUESTA
CUESTA, ROBERTO
ESCOBAR FLOREZ,
TULIA FENICIDES
MESA MARTÍNEZ,
ERNESTO CUESTA
CUESTA, CRISELDA
PALMA CUESTA,
ANTONIO PALMA
ROMAÑA,
ANTONIO PALMA
QUEJADA, LIBARDO

71.	Belarmino Salas Pérez	11.801.288
72.	Alejandra Santos Romaña	43.751.483
73.	Euclides Mosquera Cuesta	4.795.412
74.	Domiciano Cuesta Sema	4.793.204
75.	Argenio Palma Córdoba	80.160.874
76.	Jimmy Arley Palma Córdoba	80.233.630
77.	Pascual Pérez Cuesta	4.793.146
78.	Abigail Palma Cabrera	71.933.131
79.	Manuel Evelio Mesa Martínez	4.793.292
80.	Misael Isaac Rentería Cuesta	11.810.132
81.	Casildo Martínez Tobar	4.793.131
82.	Casildo Martínez Salas	11.802.430
83.	Isail Mesa Perea	11.814.056
84.	Edeleia Cuesta Lenis	26.260.398
85.	Valentín Perea Córdoba	11.800.320
86.	Néstor Mosquera Arboleda	11.809.120
87.	Eligio Espinosa Palma	11.794.398

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radición web)".

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



MARTÍNEZ CHALA,
WILSON CÓRDOBA
CUESTA,
MIGDONIO
MARTÍNEZ CUESTA,
FELICIANO CUESTA
LÓPEZ, VICTOR
MANUEL CUESTA
LÓPEZ, MARÍA
ORFILIA PESTAÑA
PIZARRO, EVERLEY
MOSQUERA
CUESTA,
BELARMINO SALAS
PÉREZ, ALEJANDRA
SANTOS ROMAÑA,
EUCLIDES
MOSQUERA
CUESTA,
DOMICIANO
CUESTA SERNA,
ARGENIO PALMA
CÓRDOBA, JIMMY
ARLEY PALMA
CÓRDOBA,
PASCUAL PÉREZ
CUESTA, ABIGAIL
PALMA CABRERA,
MANUEL EVELIO
MESA MARTÍNEZ,
MISAEEL ISAAC
RENTERÍA CUESTA,
CASILDO MARTÍNEZ



		TOBAR, CASILDO MARTÍNEZ SALAS, ISAIL MESA PEREA, EDELIA CUESTA LENIS, VALENTÍN PEREA CÓRDOBA, NÉSTOR MOSQUERA ARBOLEDA, ELIGIO ESPINOSA PALMA			
SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-TGR-15531	DIEGO ALBERTO BERNAL LÓPEZ, MAURO RENDÓN LÓPEZ, MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA	19/05/2022	VPF –GF No. 056	<p>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro del Área de Reserva Especial con placa No. ARE-TGR-15531, ubicada en el municipio Sonsón departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 336 del 20 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo recomendado en el Concepto Técnico GET No. 124 de fecha 27 de abril de 2022, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 124 de fecha 27 de abril de 2022</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>

					<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>NOMBRE</th> <th>IDENTIFICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Diego Alberto Bernal López</td> <td>10.189.345</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Mauro Rendón López</td> <td>3.580.277</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Mario Hernán Giraldo Correa</td> <td>7.500.401</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	N°	NOMBRE	IDENTIFICACION	1	Diego Alberto Bernal López	10.189.345	2	Mauro Rendón López	3.580.277	3	Mario Hernán Giraldo Correa	7.500.401
N°	NOMBRE	IDENTIFICACION															
1	Diego Alberto Bernal López	10.189.345															
2	Mauro Rendón López	3.580.277															
3	Mario Hernán Giraldo Correa	7.500.401															
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-505333	ANIBAL GONZALEZ AREVALO, VÍCTOR FERNEY VELASCO DÍAZ	19/05/2022	VPF –GF No. 057	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 054 del 12 de abril de 2022:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE Y APELLIDO</th> <th>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ANIBAL GONZALEZ AREVALO</td> <td>C.C. No. 80539061</td> </tr> <tr> <td>VÍCTOR FERNEY VELASCO DÍAZ</td> <td>C.C. No. 7225423</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades de los frentes radicados en Anna Minería siendo estos: frentes usuario 50592 con coordenadas Longitud: -72,59315 y Latitud: 6,08452 radicado en Anna, cuyo responsable es el señor Anibal González Arévalo, frentes usuario 75058 con coordenadas Longitud: -72,59311 y Latitud: 6,08333 radicado en Anna, cuyo responsable es el señor Víctor Ferney Velasco Díaz. 	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ANIBAL GONZALEZ AREVALO	C.C. No. 80539061	VÍCTOR FERNEY VELASCO DÍAZ	C.C. No. 7225423						
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN																
ANIBAL GONZALEZ AREVALO	C.C. No. 80539061																
VÍCTOR FERNEY VELASCO DÍAZ	C.C. No. 7225423																



Nota: se informa a los solicitantes que, una vez evaluada la documentación allegada, se evidencia documento denominado anna estudio 001, en dicho documento se relacionan las bocaminas Bocamina Oro Negro 1, y Bocamina Oro Negro 2, una vez solicitado el RG-ARE-505333 de fecha 05 de abril de 2022, se evidencia que estos dos frentes de explotación se encuentran por fuera del polígono del ARE-505333, por lo que estos dos frentes se deben excluir de la solicitud de ARE.

2. ACLARAR si el área de 9,8000 hectáreas capturada en Anna Minería y ubicada en el municipio de Socotá Boyacá, es su área de interés y donde han desarrollado las explotaciones tradicionales, toda vez que en el documento técnico allegado denominado anna estudio 001 se indica como área de interés una relación de 39 celdas, número de celdas mayor a las seleccionadas en Anna Minería.

Se informa a los solicitantes que el área susceptible de continuar con el trámite es la seleccionada en Anna Minería al momento de presentar la solicitud minera, es decir el polígono de 9,8000 hectáreas, en el cual están contenidas las siguientes celdas 18N03P25A17G, 18N03P25A17L, 18N03P25A17B, 18N03P25A17A, 18N03P25A12V, 18N03P25A12W, 18N03P25A12X, 18N03P25A12Y.

3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

a. **Documentos que den cuenta de la actividad comercial.** Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

b. **Documentos emitidos por autoridades.** Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales,



en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-505333.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 47465-0 de fecha 24 de marzo de 2022, con placa ARE-505333, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 054 del 12 de abril de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 061 del 21 de abril de 2022:

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
MAYERLI BOTIA GELVEZ	C.C. No. 63340973
HECTOR ARIZA BAEZ	C.C. No. 9161541
EUGENIO ARIZA BAEZ	C.C. No. 73021838

Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:

1. Aclarar si los frentes seleccionados en AnnA minería, y los frentes allegados mediante documento denominado SITUACIÓN DE LA MINA SANTO DOMINGO ARENAL (2).pdf, corresponden a la totalidad de frentes de su interés, en caso de indicar que los frentes radicados en AnnA minería también corresponden a los frentes que están solicitando, deberán allegar la descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

Nota: Se debe ratificar las coordenadas de los frentes de explotación o bocaminas y realizar la descripción de las labores mineras con respecto a las longitudes de avance y dirección de las mismas, con el objetivo de verificar su ubicación en el área libre susceptible de continuar con el trámite.

2. Complementar la información respecto a la descripción del método de explotación, infraestructura y los avances en cada uno de los frentes de explotación relacionando el tiempo de la actividad de los frentes aportados en documento denominado como SITUACIÓN DE LA MINA SANTO DOMINGO ARENAL (2).pdf.

Nota: En atención a que la bocamina primer socavón, segundo socavón y tercer Socavón, se encuentra ubicada en un límite del polígono, se debe ratificar las coordenadas de los frentes de explotación o bocaminas y realizar la descripción de las labores mineras con respecto a las longitudes de avance y dirección de las mismas, con el objetivo de verificar su ubicación en el área libre susceptible de continuar con el trámite.

3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

SE EFECTÚA UN
REQUERIMIENTO
DENTRO DE LA
SOLICITUD DE
DECLARACIÓN Y
DELIMITACIÓN DE
UN ÁREA DE
RESERVA ESPECIAL

ARE-505543

MAYERLI BOTIA
GELVEZ, HECTOR
ARIZA BAEZ,
EUGENIO ARIZA
BAEZ

19/05/2022

VPF –GF No. 058

					<p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-505543.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 48631-0 de fecha 07 de abril de 2022, con placa ARE-505543, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – INFORMAR a los solicitantes del ARE-505543, que el polígono solicitado presenta una superposición con área de RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA – RÍO MAGDALENA en un 100%.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 061 del 21 de abril de 2022.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>								
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-504670</p>	<p>MARÍA SAGRARIO CASTRO RODRÍGUEZ, JANETH SÁNCHEZ CASTRO, JESÚS HERNÁN SÁNCHEZ LÓPEZ</p>	<p>19/05/2022</p>	<p>VPF –GF No. 059</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-504670, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 055 del 13 de abril de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1526 1198 2373 1360"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>María Sagrario Castro Rodríguez</td> <td>C.C. 23.854.001</td> </tr> <tr> <td>Janeth Sánchez Castro</td> <td>C.C. 52.786.780</td> </tr> <tr> <td>Jesús Hernán Sánchez López</td> <td>C.C. 6.752.317</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	María Sagrario Castro Rodríguez	C.C. 23.854.001	Janeth Sánchez Castro	C.C. 52.786.780	Jesús Hernán Sánchez López	C.C. 6.752.317
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación												
María Sagrario Castro Rodríguez	C.C. 23.854.001												
Janeth Sánchez Castro	C.C. 52.786.780												
Jesús Hernán Sánchez López	C.C. 6.752.317												

1. Realizar la consulta a la entidad competente con el fin de determinar si es posible ejecutar actividades mineras en el área de interés, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), teniendo en cuenta la superposición que presenta el área solicitada con una zona restringida denominada: RST_ZONIFICACIÓN DE RESTRICCIÓN MINERA- Subzona para el Desarrollo - SDE - Plan de Manejo Ambiental DRMI Lago Sochagota en un 100 %.
2. Descripción de los avances en cada uno de los frentes de explotación, relacionando el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, así como la descripción de la infraestructura.
3. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
 - a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
 - b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
 - c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504670.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".



					<p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 44989-0 de fecha 28 de febrero de 2022, con placa ARE-504670, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 055 del 13 de abril de 2022.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>						
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-505328</p>	<p>OSWALDO ACEVEDO ACERO, OSVALDO ENRIQUE MEDINA GUATAQUI</p>	<p>19/05/2022</p>	<p>VPF –GF No. 060</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-505328, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 056 del 13 de abril de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1526 902 2376 1027"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Oswaldo Acevedo Acero</td> <td>C.C. 4.282.050</td> </tr> <tr> <td>Oswaldo Enrique Medina Guataqui</td> <td>C.C. 9.531.173</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. <p><u>Nota: En atención a que las bocaminas se encuentran ubicadas en un límite del polígono, se debe ratificar las coordenadas de los frentes de explotación o bocaminas y realizar la descripción de las labores mineras con respecto a las longitudes de avance y dirección de las mismas, con el objetivo de verificar su ubicación en el área libre susceptible de continuar con el trámite.</u></p>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Oswaldo Acevedo Acero	C.C. 4.282.050	Oswaldo Enrique Medina Guataqui	C.C. 9.531.173
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación										
Oswaldo Acevedo Acero	C.C. 4.282.050										
Oswaldo Enrique Medina Guataqui	C.C. 9.531.173										



PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-505328.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 47445-0 de fecha 24 de marzo de 2022, con placa ARE-505328, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 056 del 13 de abril de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-505583</p>	<p>GLADIS MARIA ZAMBRANO ARELLANO, MARIA DELSY PEREZ LOZADA, ROSA MARIA CARVAJAL STERLING, FRANCISCO GARCIA, GRACIANO CASANOVA PEREZ, LUCY CASANOVA MUÑOZ, JORGE ALBERTO MALES PEREZ, SANTIAGO CHACUE CHACUE, LUIS ALIRIO PEREZ LOZADA, SERVIO TULIO ZAMBRANO RODRIGUEZ, JOSE ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO, EDIMER RUIZ MORALES, SEGUNDO TEODULO GOMAJOA GUALGUAN</p>	<p>19/05/2022</p>	<p>VPF –GF No. 061</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 067 del 29 de abril de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1545 365 2352 876"> <thead> <tr> <th>NOMBRE Y APELLIDO</th> <th>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GLADIS MARIA ZAMBRANO ARELLANO</td> <td>C.C. No. 27.434.368</td> </tr> <tr> <td>MARIA DELSY PEREZ LOZADA</td> <td>C.C. No. 69.007.322</td> </tr> <tr> <td>ROSA MARIA CARVAJAL STERLING</td> <td>C.C. No. 26.636.537</td> </tr> <tr> <td>FRANCISCO GARCIA</td> <td>C.C. No. 18.110.410</td> </tr> <tr> <td>GRACIANO CASANOVA PEREZ</td> <td>C.C. No. 17.703.285</td> </tr> <tr> <td>LUCY CASANOVA MUÑOZ</td> <td>C.C. No. 69.029.824</td> </tr> <tr> <td>JORGE ALBERTO MALES PEREZ</td> <td>C.C. No. 98.383.775</td> </tr> <tr> <td>SANTIAGO CHACUE CHACUE</td> <td>C.C. No. 4.730.170</td> </tr> <tr> <td>LUIS ALIRIO PEREZ LOZADA</td> <td>C.C. No. 6.716.505</td> </tr> <tr> <td>SERVIO TULIO ZAMBRANO RODRIGUEZ</td> <td>C.C. No. 5.341.934</td> </tr> <tr> <td>JOSE ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO</td> <td>C.C. No. 5.296.628</td> </tr> <tr> <td>EDIMER RUIZ MORALES</td> <td>C.C. No. 12.198.704</td> </tr> <tr> <td>SEGUNDO TEODULO GOMAJOA GUALGUAN</td> <td>C.C. No. 12.951.474</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Superposiciones de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Mediante el Reporte de Área ANNA Minería de fecha 20 de abril de 2022, se evidencia que la solicitud minera de Área de Reserva Especial con radicado No. 48984-0 de 13 de abril de 2022, se superpone con: CENTRO POBLADO Puerto Vega en un 0,43%, debido a esta superposición con el Centro Poblado de Puerto Vega; se recomienda a los solicitantes realizar la consulta a la entidad respectiva con el fin de determinar si es posible ejecutar actividades mineras en el área de interés, y allegar la respectiva respuesta. 2. Los solicitantes del ARE-505583, solicitan sean evaluados como ASOCIACIÓN y de no cumplir los requisitos como persona jurídica realizar la evaluación como personas naturales, por lo cual se requiere solicitud formal de inclusión al trámite de área de reserva especial de la persona jurídica ASOCIACIÓN DE PALEROS BRISAS DEL HONG KONG, identificada con NIT, 900716845-5, firmada por su representante legal, se debe realizar la inscripción de la empresa jurídica en la plataforma tecnológica Anna Minería, a la cual se puede acceder a través de la página web www.anm.gov.co, donde también se pueden consultar los instructivos y tutoriales para conocer acerca del respectivo proceso de registro. 	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	GLADIS MARIA ZAMBRANO ARELLANO	C.C. No. 27.434.368	MARIA DELSY PEREZ LOZADA	C.C. No. 69.007.322	ROSA MARIA CARVAJAL STERLING	C.C. No. 26.636.537	FRANCISCO GARCIA	C.C. No. 18.110.410	GRACIANO CASANOVA PEREZ	C.C. No. 17.703.285	LUCY CASANOVA MUÑOZ	C.C. No. 69.029.824	JORGE ALBERTO MALES PEREZ	C.C. No. 98.383.775	SANTIAGO CHACUE CHACUE	C.C. No. 4.730.170	LUIS ALIRIO PEREZ LOZADA	C.C. No. 6.716.505	SERVIO TULIO ZAMBRANO RODRIGUEZ	C.C. No. 5.341.934	JOSE ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO	C.C. No. 5.296.628	EDIMER RUIZ MORALES	C.C. No. 12.198.704	SEGUNDO TEODULO GOMAJOA GUALGUAN	C.C. No. 12.951.474
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN																																
GLADIS MARIA ZAMBRANO ARELLANO	C.C. No. 27.434.368																																
MARIA DELSY PEREZ LOZADA	C.C. No. 69.007.322																																
ROSA MARIA CARVAJAL STERLING	C.C. No. 26.636.537																																
FRANCISCO GARCIA	C.C. No. 18.110.410																																
GRACIANO CASANOVA PEREZ	C.C. No. 17.703.285																																
LUCY CASANOVA MUÑOZ	C.C. No. 69.029.824																																
JORGE ALBERTO MALES PEREZ	C.C. No. 98.383.775																																
SANTIAGO CHACUE CHACUE	C.C. No. 4.730.170																																
LUIS ALIRIO PEREZ LOZADA	C.C. No. 6.716.505																																
SERVIO TULIO ZAMBRANO RODRIGUEZ	C.C. No. 5.341.934																																
JOSE ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO	C.C. No. 5.296.628																																
EDIMER RUIZ MORALES	C.C. No. 12.198.704																																
SEGUNDO TEODULO GOMAJOA GUALGUAN	C.C. No. 12.951.474																																



Se informa a los solicitantes del ARE, que en atención a que la ASOCIACIÓN DE PALEROS BRISAS DEL HONG KONG, identificada con NIT, 900716845-5, fue constituida posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, es decir año 2014, de acuerdo a lo indicado en la Resolución 266 de 2020, artículo 3, "Cuando la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial sea presentada por una persona jurídica de las que permiten los artículos 248 y siguientes del Código de Minas, deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad, acreditar que su objeto social incluye de manera expresa el desarrollo de actividades de exploración y explotación mineras y deberá haber sido constituida desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, en el caso que se constituya de forma posterior, los requisitos de comunidad y tradicionalidad deberán ser acreditados por un número plural de personas naturales que la conformen".

Por lo anterior, las personas que conforman la asociación deberán acreditar los requisitos de tradicionalidad, y llegar el respectivo documento que los acredite como socios o participantes en dicha asociación.

3. La señora Gladis Maria Zambrano Arellano, C.C. No. 27434368 y el señor Segundo Teódulo Gomajoa Gualguan C.C. No. 12951474, deben aportar fotocopia legible del documento de identidad, toda vez que no fue allegado.

4. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

El documento denominado Extracto PMMA BALASTRERA BRISAS DEL HONG-KONG PTO ASIS, corresponde a un A UNA BALASTRERA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, convenio interinstitucional No. 0298 de 2014 entre Corpoamazonia y la gobernación del Putumayo en cumplimiento al Plan de acción 2012-2015, por lo cual se requiere allegar la información de manera actualizada.

5. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades raizales, palenqueras, dentro del área de interés.

6. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 13 de abril de 2022, se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda **REQUERIR** esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:



Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

- d. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*
- e. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*
- f. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)".*

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-505583.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 48984-0 de fecha 13 de abril de 2022, con placa ARE-505583, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 52

					<p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 067 del 29 de abril de 2022.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **23 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo